



**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0035-R

Quito, D.M., 04 de febrero de 2018

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en el Anexo 14 Vol. I Aeródromos, Doc. 9157 AN/901 “Manual de Diseño de Aeródromos-Parte 1 Pistas”, Doc. 9150 AN/901 “Manual de aeropuertos Stol se encuentran detalladas las características físicas, ayudas visuales, entre otros requisitos para pistas;

Que, el Título II Capítulo II, Artículo 29 del Código Aeronáutico vigente, establece “*Para construir y operar aeródromos en el país se requerirá de autorización previa de la Dirección General de Aviación Civil*”.

Que, el artículo 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil vigente establece, como atribución del Director General de Aviación Civil, “*Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la aviación civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y protección de la seguridad del transporte aéreo.*”

Que, el artículo 6, numeral 3, literal c), f) y g) de la Ley de Aviación Civil vigente establece, como atribución del Director General de Aviación Civil, “*Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y regulaciones técnicas; Vigilar y controlar las actividades relacionadas con la aeronáutica civil de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que operen en el país; Fomentar el desarrollo de la aviación comercial y apoyar la constitución y funcionamiento de aeroclubes, centros de adiestramiento y formación de pilotos civiles, escuelas de pilotaje civil, clubes de aerodelismo y, en general, las actividades de las instituciones que tengan la finalidad de contribuir al desarrollo aerocivil; y, controlar su operación y desenvolvimiento*”.

Que, la Regulación Técnica de Aviación Civil, RDAC 154 y Apéndice 2 “*Diseño de aeródromos*” establece “*los parámetros requeridos para el diseño de aeródromo que deben cumplir los responsables del diseño, de acuerdo a la clave de referencia y ser aceptable a la AAC*”, en el que se incluye el establecimiento de los requisitos para “*Número y orientación de pistas, determinación del tipo de operación....*”, entre otros.

Que, la Regulación Técnica de Aviación Civil, RDAC 137 “*Operaciones con Aeronaves Agrícolas*”, establece que para este tipo de operación las pistas deben ser aprobadas por la Dirección General de Aviación Civil y publicadas en el Manual de Pistas.





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0035-R

Quito, D.M., 04 de febrero de 2018

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las Disposiciones Complementarias para el diseño, operación y autorización de operación para pistas pavimentadas y no pavimentadas utilizadas por aeronaves para pistas cortas, que constan en el documento adjunto, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer a la Dirección de Inspección y Certificación, como responsable del control y aplicación de la presente resolución, a través de Certificación de Aeropuertos, quién se apoyará con profesionales de la Dirección de Ingeniería Aeroportuaria para las inspecciones.

Artículo Tercero.- La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial entrará en vigencia a partir de su aprobación; y déjese sin efecto la Resolución 182/2015 del 14 de julio de 2015.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Carlos Javier Alvarez Mantilla
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Anexos:

- disposiciones_para_diseño_y_operación_en_pistas_rev_ada_nov2017.pdf

sv/cd/wg/sv

